

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

Visto el estado procesal del expediente número **30/SI-06/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Infraestructura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintitrés de noviembre de dos mil doce [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“...se me expida a mi costa, copia fotostatica certificada de los siguientes documentos:*

***A.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebran por una parte EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, a través del Maestro JOSE ANTONIO GALI FAYAD, Secretario de Infraestructura, quien es “LA PARTE COMPRADORA”, y por la otra parte la C. [REDACTED], en su carácter de albacea definitiva, de la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED] y en representación de los C.C. [REDACTED]; quienes manifiestan ser los únicos y legítimos herederos de quien en vida llevara el nombre [REDACTED], todos con “EL CARÁCTER DE VENDEDORES” a favor del GOBIERNO DEL ESTADO, a quien se denominara como “LA VENDEDORA” del inmueble ubicado en la calle [REDACTED], de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once.***

***B.- EL DICTAMEN TECNICO emitido por el maestro CARLOS ARMANDO OSORIO CORTINA, mismo que se agrego como anexo uno.***

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

**C.- EL AVALUO COMERCIAL. Emitido por el INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA y de común acuerdo entre las partes, adjuntándose al presente instrumento el CROQUIS DE AFECTACIÓN.**

**D.- EL CHEQUE NOMINATIVO NUMERO 351, por la cantidad de \$317,609.00 (trescientos diecisiete mil seiscientos nueve pesos cero centavos moneda nacional), de fecha veintidós de Agosto de dos mil once.**

**E.- DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN Y ANUENCIA DE OBRA a través del C. CARLOS ARMANDO OSORIO CORTINA, en su carácter de Director de Infraestructura Estratégica, a quien se le llamara el FUNCIONARIO RECEPTOR, a quien se el autoriza a realizar todas las acciones correspondientes al USO, OCUPACIÓN Y DESTINO DEL BIEN inmueble afectado por la ejecución de la obra, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once...**

**F.-Cheque 32316948, del 22 (veintidós) de Agosto de 2011(dos mil once), ...**

**SEGUNDO .-** Solicito de la manera mas atenta y respetuosa se me de acceso a la información y se me expida en copia fotostatica certificada por duplicado, de la siguiente información **A.-** de los trabajos realizados, por los trabajadores o dependientes ya sea directamente de esta Secretaria de Infraestructura del Estado de Puebla, o a través de la empresa constructora contratada para realizar la obra de

[REDACTED]; como **a).**- fue derribar la barde del frente de dicha casa, **b).**-demoler dos locales comerciales y una pieza que daban a la calle 11 (Once) Norte , **c).**- desinstalar lo siguiente 1).- el portón de acceso a dicha casa, **2).**- una cortina de acero, de uno de los locales y 3).- desinstalar el portón de acceso del otro local, **4).**- desinstalar dos puertas de acceso a cada uno de los locales, por la entrada del patio, 5).-desinstalar dos puertas de acceso a los baños de cada uno de los locales, 6).- desinstalar dos ventanitas de ventilación de cada uno de los baños de los locales, 7) desinstalar una puerta de acero de acceso a la pieza de la planta baja de entrada por el patio, 8).- desinstalar una puerta de madera para pasar de la pieza que se demolió hacia las otras piezas del departamento 3, 9).- desinstalar una puerta de acero de centrada por al zotehuela, 10)

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

*desinstalar una puerta de acceso para el acceso al baño y una ventanita de ventilación del baño del departamento 3, 11) desinstalar una puerta de madera para pasar de la pieza que se demolió hacia las otras piezas del departamento 4, 12) desinstalar una puerta de acero y una ventana de la pieza que se demolió del departamento 4. Y si todo lo anterior que se desinstalo se le entrego a [REDACTED] [REDACTED] o a quien se lo entregaron todo lo descrito.*

*B.- Me informe si todos y cada uno de los materiales, para construcción que esta misma Secretaria o la empresa constructora encargada de la obra, ocupo o entrego a [REDACTED] para la realización de las obras realizadas en la casa marcada con el [REDACTED]*

*[REDACTED] 1).- que me entreguen copia de las notas de quien recibió ese material, 2).- La cantidad de material que se utilizo en las obras de [REDACTED] [REDACTED]. y si se le cobro cantidad alguna por dicho material, o en su defecto si se le cobro a la señora [REDACTED] cantidad alguna por las obras realizadas en el bien inmueble multimencionado.*

*C.- Me informe si esta H. Secretaria, o si la empresa constructora que realizo la obra, le rento el patio del acervo hereditario a la albacea definitiva [REDACTED] [REDACTED]... y en su caso cuanto le pago esta Secretaria o la empresa constructora a la señora ya citada... por lo que de ser procedente se me informe de que todas y cada una de las obras realizadas en el multireferido fueron costeados y a cargo de esta H. Secretaría Infraestructura...*

*D.- Se me informe si esta H. Secretaria, o si la empresa constructora que realizo la obra, rento o rentaron los departamentos uno y dos, de la casa marcada con el [REDACTED] [REDACTED] y de ser así cuanto pagaron y a quién le entregaron las cantidades pagadas.”*

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

**II.** El once de diciembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante, por medio de lista, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

**III.** El quince de enero de dos mil trece, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, a través lista de notificación. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

*“...me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 32 y 33 fracciones I, V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; que nos encontramos imposibilitados para proporcionar dicha información ya que se encuentra clasificada en los archivos de esta Secretaría como información reservada, tal y como se señala en el acuerdo de Clasificación de Información reservada No. 6 de fecha 5 de Noviembre de del año 2012, mismo que se pone a su disposición para su consulta ...*

*Respecto de lo solicitado en su punto petitorio SEGUNDO del Numeral “3” incisos “A, B, C y D” del escrito de mérito, respetuosamente se le comunica que la información solicitada, no forma parte del Expediente Unitario de la obra denominada “PROYECTO INTEGRAL DE LA MODERNIZACION DEL DISTRIBUIDOR VIAL MEXICO-PUEBLA CON CARRETERA SANTA ANA CHIAUTEMPAN” por lo que nos encontramos imposibilitados para atender favorablemente su petición...”*

**IV.** El seis de febrero de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**V.** El ocho de febrero de dos mil trece, la otrora Coordinadora General de Acuerdos de de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

expediente 30/SI-05/2013. En el mismo auto, se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. También se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El veintidós de febrero de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha ocho de marzo de dos mil trece, respecto a la publicación de sus datos personales. En el mismo auto, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo el informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. También se requirió al Titular de la Unidad, para que remitiera las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto.

**VII.** El ocho de marzo de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad, remitiendo las constancias solicitadas mediante auto de fecha veintidós de febrero de dos mil trece. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copias certificadas del expediente que contenía la información materia de la solicitud de información que motivare el presente recurso de revisión, así como del

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

acuerdo de clasificación número seis, de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

**VIII.** El veintiuno de marzo de dos mil trece, se señaló día y hora para que personal de esta Comisión verificara la información materia de la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión y determinara su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso. En el mismo auto se tuvo al Titular de la Unidad, remitiendo copia del acuerdo de clasificación número seis, de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

**IX.** El primero de abril de dos mil trece, vistas las manifestaciones del Titular de la Unidad se señaló nuevo día y hora para que personal de esta Comisión verificara la información materia de la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión.

**X.** El cinco de abril de dos mil trece, se hizo constar la comparecencia del personal de la Comisión en las instalaciones de la Unidad, para verificar la información materia de la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión.

**XI.** El quince de abril de dos mil trece, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas del recurrente y se citó a las partes para oír resolución

**XII.** El veintinueve de mayo de dos mil trece, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso toda vez que por la extensión del expediente, se

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

requería de un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que lo integraban.

**XIII.** El doce de junio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha veintidós de febrero de dos mil trece.

**XIV.** El veinte de junio de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionar la información solicitada así como también se le esta entregando información distinta a la solicitada.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se otorgó respuesta a la solicitud de información.

**Quinto.** El recurrente, interpuso el recurso de revisión manifestando esencialmente que:

“...  
I).-Es por demás decir que el Sujeto Obligado, que es la Unidad Administrativa de Acceso de la Información de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, hace una ilegal e indebida fundamentación de los artículos 1, 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y omite fundarse y en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece las bases para garantizar en todo el territorio nacional el derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que en su fracción I establece: Toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, luego entonces si la propia Carta Magna garantiza el acceso a la información pública, la cual en el presente caso por ningún lado se puede acceder a la información pública solicitada, porque para todo dice el Sujeto Obligado o sea la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, que se encuentran imposibilitados, lo que implica que están tullidos, privados de movimiento, según lo define la palabra imposibilitado, en la página 693, del Diccionario para Juristas, del tratadista Juan de Palomar de Miguel, de Mayo Ediciones, S. de R. L. del año de 1981, cuando debía de ser todo lo contrario, encontrarse en pleno movimiento accediendo a la información pública que se le solicite, además de que debe prevalecer la Máxima publicidad, la cual no se ve por ningún lado y si todo lo contrario, y que da a pensar que al parecer todo lo están haciendo mal y en consecuencia todo lo quieren ocultar y que nadie sepa, que nadie se entere, lo cual en vez de ayudar al Gobierno del Estado, lo llena de suspicacias y dudas, y aun cuando nuestra misma Constitución Política, en su citado artículo 6º, establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización, tendrán acceso gratuito a la información pública, lo que al parecer el Sujeto Obligado desconoce, pues repito en su acuerdo notificado al suscrito, dice que esta imposibilitado de proporcionar los informes solicitados, es por ello que califican el acceso a



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

imposibilitado de proporcionar los mismos contenidos es por eso que cuando el acceso a la información del Estado de Puebla, se le da una calificación de 6 (seis) o sea de que apenas si pasa de panzazo, tal y como se hizo del conocimiento en los diversos medio periodísticos y radiofónicos del Estado, con fecha el veintinueve de Enero de dos mil trece.

II).-Asimismo, el Sujeto Obligado la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, afirma **"me permito informarle con fundamento en los artículos 1, 32 y 33 fracciones I, V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; que nos encontramos imposibilitados para proporcionar dicha información ya que se encuentra clasificada en los archivos de esta Secretaría como información reservada, tal y como se señala en el acuerdo de Clasificación de Información reservada No. 6 de fecha 5 de Noviembre de del año 2012, mismo que se pone a su disposición para su consulta en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Secretaría, ubicada en la Lateral Recta a Cholula N° 2401 en San Andrés Cholula, en un horario de atención en ventanilla de 9: 00 A.m. a 15:00p.m. (Días hábiles).**

Como se puede ver el acuerdo que se me notifico por lista, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta completa y totalmente ilegalmente aplicada, porque como ya he dejado mencionado, debida y legalmente a través de mi escrito de fecha 3 (tres) de Septiembre del 2012 (dos mil doce), solicite Acceso a la Información, mismo que lo presente ante la Oficialia de Partes de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, el cual fue remitido a la Oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual en vez de remitirlo a la Oficina al cual iba dirigido que era a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de dicha Secretaría, se quedaron con mi escrito de solicitud de información pública, violando con ello el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que establece el derecho de petición, y el cual establece la obligación de la Autoridad no solo de recibir las peticiones de los escritos, sino también tienen la obligación de que le recaiga el acuerdo correspondiente y de hacerlo saber al o a los peticionarios, lo que en presente caso no aconteció, como ya lo he dejado ampliamente mencionado en este ocurso, y si a mi solicitud de acceso a la información pública, fue presentada oportuna y legalmente y la Dirección de Asuntos Jurídicos o Autoridad responsable no le dio el tramite correspondiente, es solo imputable a ella misma, y que ahora acuerda negarme mi derecho del acceso a la información pública solicitada, que porque dice: **"que nos encontramos imposibilitados para proporcionar dicha información ya que se encuentra clasificada en los archivos de esta Secretaría como información reservada, tal y como se señala en el acuerdo de Clasificación de Información reservada No. 6 de fecha 5 de Noviembre de del año 2012"**. Es un principio de derecho que a ninguna Ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, por lo cual mucho menos puede ser retroactivo un acuerdo en perjuicio del suscrito, si tal y como lo acredito que los documentos que exhibo y ofrezco como pruebas, presente mi escrito de solicitud de acceso a la información pública, con fecha de 3 (tres) de Septiembre de 2012 (dos mil doce), y el acuerdo con el que ahora me notifican que la información solicitada se encuentra clasificada en los archivos de esa Secretaría, tal y como se señala en el acuerdo de clasificación de información reservada No. 6 de fecha 5 de Noviembre del año 2012, por lo que tal acuerdo es a todas luces ilegal que se me pretenda aplicar retroactivamente dicho acuerdo ultimo citado, porque todo el mal manejo a mi solicitud de información, es imputable a esta Secretaría, porque la Dirección de Asuntos Jurídicos, que al parecer solo estaban ganando tiempo para dictar el acuerdo clasificatorio de reservada mi información solicitada, como lo hace de mi conocimiento y es de mencionarse que tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos, como la Coordinación General Administrativa, son parte integrante de una sola Institución que es la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, y si ahora esa misma Secretaría pretende desconocer lo que se ha hecho dentro de esa misma institución, no tiene ni comprensión y mucho menos lógica, pues la misma aun cuando este integradas por diferentes direcciones o distintas Coordinaciones, todo es una unidad burocrática, que debe ser transparente y nitida, mas clara que el agua al servicio del pueblo y no escondida o ocultando todo al pueblo.

III).-Asimismo, ese mismo acuerdo que ya hemos multicitado dice: **"me permito informarle con fundamento en los artículos 1, 32 y 33 fracciones I, V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y**

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; que nos encontramos imposibilitados para proporcionar dicha información ya que se encuentra clasificada en los archivos de esta Secretaría como información reservada, tal y como se señala en el acuerdo de Clasificación de Información reservada No. 6 de fecha 5 de Noviembre de del año 2012, mismo que se pone a su disposición para su consulta en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Secretaría, ubicada en la Lateral Recta a Cholula N° 2401 en San Andrés Cholula, en un horario de atención en ventanilla de 9: 00 A.m. a 15:00p.m. (Días hábiles).


Debo insistir en lo desafortunado e ilegal del acuerdo parcialmente aquí transcrito, máxime cuando lo fundamenta en el artículo 33 fracciones I, V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, ya que no especifica quien o como pueda causársele perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, o que es lo que temen que esa información pueda comprometer la estabilidad, o la gobernabilidad o la seguridad del Estado o de los municipios, todo lo anterior parece de ciencia ficción, pues se supone que toda obra que se realiza en los Municipios o Estado, es para el bienestar y mejoramiento de los Municipios y del Estado, por lo que no es mas que

para el bienestar y mejoramiento de los Municipios y del Estado, tan es así que están a la vista de todos y tanto el gobierno municipal, como el gobierno estatal, incluso el secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado, Maestro José Antonio Gali Fayad, las publicitan y las mencionan en sus respectivos informes, y se retratan con ellas, por un lado, y por todos lados; y si ahora al suscrito me hacen de mi conocimiento de que cualquier información solicitada por mi mismo, se encuentra reservada por un acuerdo a todas luces ilegal y que se me quiere aplicar retroactivamente y con ello contra todo derecho, por lo que no es mas que pensar que dichas obras no son ni las adecuadas ni las beneficiadoras para este Municipio de Puebla y que al hacerlas omitieron o se abstuvieron de observar las mas elementales reglas de ingeniería o de derecho; tan es así que dictan un acuerdo para mantener reservada o confidencial, por tiempo indefinido, una información intrascendente, inocua, que es la solicitada por el suscrito.

Desde Luego que es mas que inaplicable el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dice: **“La generada por la realización de un tramite administrativo hasta la finalización del mismo”**, tal pareciera que mi tramite administrativo, de solicitud de Acceso a la Información pública, dio origen a que dictara el acuerdo de que dicha información que solicite su tuviera por reservada, lo que implica que todas y cada una de las personas que soliciten acceso de información se les aplique dicho acuerdo clasificatorio de reservada o confidencial la información solicitada, hasta la finalización del tramite administrativo, que por lo ya antes mencionado, no es por demás decir que es a todas luces ilegal dicho reserva o confidencialidad de la información solicitada, porque al suscrito no me interesan ninguno de los estudios o proyectos para la realización del mencionado proyecto, pues soy un simple ciudadano que estoy solicitando información respecto al bien inmueble que constituye el acervo hereditario del juicio sucesorio intestamentario a bienes de mi finado padre el señor Alberto Morales y Aguila y/o Alberto Morales Aguila y/o Alberto Morales, porque la albacea definitiva Blanca Esther Morales Galindo, no me ha informado nada al suscrito, como a otros de los herederos que tampoco les ha informado absolutamente nada, máxime, que dicha albacea definitiva señora BLANCA ESTHER, así como las señoras MARIA ISABEL, IRMA y GUADALUPE DEL ROCÍO, todas supuestamente de apellidos MORALES GALINDO, nunca fueron presentadas, ni jamás fueron reconocidas y mucho menos firmo sus respectivas actas de nacimiento, mismas que ahora exhibo y ofrezco como prueba, con las cuales acredito ampliamente que el autor de la herencia, mi padre el señor ALBERTO MORALES Y AGUILA y/o ALBERTO MORALES AGUILA y/o ALBERTO MORALES, repito nunca las firmo y por lo cual dichas señoras no tienen ningún derecho en el juicio sucesorio intestamentario de mi citado padre, e insisto al vender la señora Blanca Esther Morales Galindo, la porción del bien inmueble que vendió y que se le entregó documentación de la cual dicha señora no nos a entrega copia ni nos a dicho nada sobre dicha documentación y ademas se le entrega un cheque, para que la cantidad que ampara, se entregue a los auténticos y legales herederos, y no como lo hizo de recibir tal cheque y depositarlo en un banco y solo ella puede disponer de dicho dinero y como ella misma afirma que ya sea gastado quien sabe que cantidad de dinero, en perjuicio de los auténticos herederos y tendrá que pagar los daños y perjuicios que ocasiona.

IV).-Por ultimo, también es por demás ilegal y contra todo derecho, lo que se dice en el acuerdo que estoy impugnado, **“Respecto de lo solicitado en el punto petitorio SEGUNDO del Numeral “3” incisos A, B, C, y D” del escrito de merito, respetuosamente se le comunica que la información solicitada, no forma parte de Expediente Unitario de la obra denominada “PROYECTO INTEGRAL DE LA MODERNIZACION DEL DISTRIBUIDOR VIAL MEXICO-PUEBLA CON CARRETERA SANTA ANA CHIAUTEMPAN”, por lo que nos encontramos imposibilitados para atender favorablemente su petición.**



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente:   
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

fundamentación de la respuesta impugnada, el Titular de la Unidad señaló que el recurrente no se agravió del contenido de la fundamentación y motivación del acuerdo puesto a disposición del recurrente, mismo que manifestó se encuentra apegado a lo que establece el artículo 6° de la Constitución General de la República. También señaló que el acuerdo de reserva de referencia, establece que la información referente a los trámites administrativos de escrituración a favor del Gobierno del Estado, de predios afectados en la liberación del derecho de vía para la construcción de obra pública, se encontraba reservado por encontrarse en trámite y por tanto aún no concluidos y por la posibilidad que representa dar un mal uso a la información. Asimismo señaló que, el acuerdo de clasificación se encuentra apegado a lo que establece el artículo 35 de la Ley en la materia, por lo que puede emitirse en cualquier momento. Finalmente señaló que en cuanto al agravio que se refiere al punto petitorio segundo de la solicitud de información el Sujeto Obligado carecía de competencia.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

1. Todas y cada una de las actuaciones practicadas y las que se sigan practicando en todo lo que favorezcan a los intereses del recurrente.
2. El escrito de fecha tres de septiembre de dos mil doce.
3. El escrito de fecha tres de septiembre de dos mil doce, dirigido al Maestro José Antonio Gali Fayad, Secretario de Infraestructura.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

4. Copia simple debidamente sellada de recibido por la Secretaría de Infraestructura del escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce.
5. El acuse con número de folio 4805 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce.
6. Copia simple de la notificación por lista del acuerdo recaído al escrito de fecha veintiséis de noviembre en el punto que antecede de fecha once de diciembre de dos mil doce.
7. Copia simple de la notificación por lista del acuerdo recaído al escrito descrito en el punto cinco de fecha quince de enero de dos mil trece.
8. En todo lo que favorezca a los intereses del recurrente.

La prueba marcada con el numeral uno es considerada documental pública en términos de lo que dispone el artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las pruebas marcadas con los numerales dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

La última de las pruebas es considerada presuncional en términos de lo que dispone el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 350 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

1. Copia certificada de la lista de notificación firmada el catorce de enero de dos mil trece.
2. La solicitud de acceso a la información de fecha veintitrés de diciembre de dos mil doce.
3. La respuesta otorgada a la solicitud de información.
4. Todo lo que favorezca al Sujeto Obligado.

Las pruebas marcadas con los numerales uno, dos y tres son consideradas documentales públicas en términos de lo que dispone el artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La última de las pruebas es considerada presuncional en términos de lo que dispone el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

artículo 350 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

a) El contrato de compraventa, que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de Puebla, a través del Maestro José Antonio Gali Fayad, Secretario de Infraestructura, quien es “la parte compradora”, y por la otra parte la C. Blanca Esther Morales Galindo, en su carácter de albacea definitiva, de la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

b) El dictamen técnico emitido por el maestro Carlos Armando Osorio Cortina.

c) El avalúo comercial emitido por el Instituto de Catastro del Estado de Puebla y de común acuerdo entre las partes, adjuntándose al presente instrumento el croquis de afectación.

d) El cheque nominativo numero trescientos cincuenta y uno, por la cantidad de \$317,609.00 (trescientos diecisiete mil seiscientos nueve pesos cero centavos moneda nacional), de fecha veintidós de agosto de dos mil once.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

e) El convenio de ocupación y anuencia de obra a través del C. Carlos Armando Osorio Cortina, en su carácter de Director de Infraestructura Estratégica, a quien se le llamara el funcionario receptor, a quien se el autoriza a realizar todas las acciones correspondientes al uso, ocupación y destino del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once.

f) Cheque 32316948 (tres, dos, tres, uno, seis, nueve, cuatro, ocho) de fecha veintidós de agosto de dos mil once.

g) Copia fotostática certificada por duplicado, de la siguiente información A.- de los trabajos realizados, por los trabajadores o dependientes ya sea directamente de la Secretaria de Infraestructura del Estado de Puebla, o a través de la empresa constructora contratada para realizar la obra de la casa marcada con [REDACTED]

[REDACTED] como a).- fue derribar la barde del frente de dicha casa, b).-demoler dos locales comerciales y una pieza que daban a la calle Once Norte , c).- desinstalar lo siguiente 1).- el protón de acceso a dicha casa, 2).- una cortina de acero, de uno de los locales y 3).- desinstalar el portón de acceso del otro local, 4).- desinstalar dos puertas de acceso a cada uno de los locales, por la entrada del patio, 5).- desinstalar dos puertas de acceso a los baños de cada uno de los locales, 6).- desinstalar dos ventanitas de ventilación de cada uno de los baños de los locales, 7) desinstalar una puerta de acero de acceso a la pieza de la planta baja de entrada por el patio, 8).- desinstalar una puerta de madera para pasar de la pieza que se demolió hacia las otras piezas del departamento 3, 9).- desinstalar una puerta de acero de centrada por al zotehuela, 10) desinstalar



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

una puerta de acceso para el acceso al baño y una ventanita de ventilación del baño del departamento tres, 11) desinstalar una puerta de madera para pasar de la pieza que se demolió hacia las otras piezas del departamento 4, 12) desinstalar una puerta de acero y una ventana de la pieza que se demolió del departamento. Y si todo lo anterior que se desinstalo se le entrego a [REDACTED] o a quien se lo entregaron todo lo descrito.

h) Informe si todos y cada uno de los materiales, para construcción que ésta misma Secretaria o la empresa constructora encargada de la obra, ocupo o entregó a [REDACTED] para la realización de las obras realizadas en la casa marcada con el numero [REDACTED];

1).- que me entreguen copia de las notas de quien recibió ese material, 2).- La cantidad de material que se utilizo en las obras de la casa siete mil trece de la calle [REDACTED] y si se le cobro cantidad alguna por dicho material, o en su defecto si se le cobro a la señora [REDACTED], cantidad alguna por las obras realizadas en el bien inmueble multimencionado.

i) Informe si el Sujeto Obligado, o si la empresa constructora que realizo la obra, le rento el patio del acervo hereditario a la albacea definitiva [REDACTED] y en su caso cuánto le pago esta Secretaria o la empresa constructora a la señora ya citada, por lo que de ser procedente se informe de todas y cada una de las obras realizadas en el inmueble fueron costeados y a cargo del Sujeto Obligado

j) Informe si el Sujeto Obligado, o si la empresa constructora que realizo la obra, rento o rentaron los departamentos uno y dos, de la casa marcada con

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

el numero [REDACTED]  
[REDACTED] y de ser así cuanto pagaron y a quién  
le entregaron las cantidades pagadas.”

**Octavo.** Por lo que hace a las partes de la solicitud de la información marcada con los incisos a), b), c), d), e) y f), en los que fue dividida para su estudio la presente solicitud, en las que se solicita copia fotostática certificada del contrato de compraventa, del inmueble [REDACTED]  
[REDACTED], de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once; del dictamen técnico emitido por el maestro Carlos Armando Osorio Cortina; del avalúo comercial emitido por el Instituto de Catastro del Estado de Puebla y de común acuerdo entre las partes, adjuntándose al presente instrumento el croquis de afectación; del cheque nominativo numero trescientos cincuenta y uno, por la cantidad de trescientos diecisiete mil seiscientos nueve pesos cero centavos moneda nacional, de fecha veintidós de agosto de dos mil once; al convenio de ocupación y anuencia de obra a través del C. Carlos Armando Osorio Cortina, en su carácter de Director de Infraestructura Estratégica, a quien se le llamara el funcionario receptor, a quien se el autoriza a realizar todas las acciones correspondientes al uso, ocupación y destino del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once; del cheque tres, dos, tres, uno, seis, nueve, cuatro, ocho de fecha veintidós de agosto de dos mil once; el Sujeto Obligado respondió señalando que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 32 y 33 fracciones I, V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; la información se encontraba clasificada como información reservada, de conformidad con lo que se señalaba en el acuerdo de Clasificación de Información reservada número seis de fecha

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

cinco de noviembre del año dos mil doce, mismo que fue puesto a disposición del recurrente.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad fundamentalmente que, el tres de noviembre de dos mil doce había presentado dos escritos uno dirigido al Titular del Sujeto Obligado y otro a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública, los que fueron turnados a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien después de cierto tiempo manifestó que no le iban a entregar la información solicitada, ya que la misma debió dirigirse a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública. Asimismo señaló que, toda vez que no recibió respuesta presentó una nueva solicitud de acceso a la información, respecto de la cual el Sujeto Obligado acordó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma sin explicar las razones por las que haría uso de la misma. El recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, agregó como motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado había hecho una ilegal e indebida fundamentación de los artículos señalados en su respuesta, así como tampoco había atendido al principio de máxima publicidad. También señaló que el acuerdo mediante el que se reservaba la información era ilegal debido a que se pretendía aplicar retroactivamente a la información solicitada desde el día tres de noviembre del año dos mil doce, así como también porque no explicaba cómo la entrega de la información solicitada podría causarle perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas o a la seguridad del Estado o de los municipios. El recurrente agregó que en lo referente a lo dispuesto por la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no estaba solicitando estudios o proyectos para la realización de la obra, sino concretamente información respecto al bien inmueble señalado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: ██  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó esencialmente que, en cuanto los motivos de inconformidad señalados en relación con sus escritos de fecha tres de noviembre de dos mil doce, los hechos que había señalado no habían derivado en el presente recurso, por lo que constituían manifestaciones aisladas del recurrente. De igual manera manifestó que la notificación por la que se amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud de información de la que derivó el presente recurso, se encontraba apegada a lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Asimismo y en cuanto a la indebida fundamentación de la respuesta impugnada, el Titular de la Unidad señaló que el recurrente no se agravió del contenido de la fundamentación y motivación del acuerdo puesto a disposición del recurrente, mismo que manifestó se encuentra apegado a lo que establece el artículo 6° de la Constitución General de la República. También señaló que el acuerdo de reserva de referencia, establece que la información referente a los trámites administrativos de escrituración a favor del Gobierno del Estado, de predios afectados en la liberación del derecho de vía para la construcción de obra pública, se encontraba reservado por encontrarse en trámite y por tanto aún no concluidos y por la posibilidad que representa dar un mal uso a la información. Asimismo señaló que, el acuerdo de clasificación se encuentra apegado a lo que establece el artículo 35 de la Ley en la materia, por lo que puede emitirse en cualquier momento.

Debido a que el Sujeto Obligado señaló que la información se encontraba reservada en términos del Acuerdo de Clasificación número seis de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, resulta procedente realizar un análisis del mencionado documento, con relación a las partes de la solicitud de información que se analiza.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

En este sentido esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado señala como fundamento de la respuesta otorgada a la solicitud de información que motivara el presente recurso, disposiciones normativas diversas a las que señala en el Acuerdo de Clasificación de referencia por lo que en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información esta Comisión analizara la reserva de información a la luz de las disposiciones señaladas en el citado Acuerdo.

El Acuerdo de Clasificación de fecha tres de septiembre de dos mil diez, restringe la información solicitada en los siguientes términos:

*“Acuerdo del CIUDADANO MAESTRO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el que determina clasificar como reservada la información relativa a: “Los Trámites Administrativos de Escrituración a Favor del Gobierno del Estado de Predios Afectados en la Liberación del Derecho de Vía por la Construcción de Obra Pública” y*

**CONSIDERANDO...**

*Que la información referente a los Trámites Administrativos de Escrituración a Favor del Gobierno del Estado de Predios Afectados en la Liberación del Derecho de Vía por la Construcción de Obra Pública que generan citadas Unidades Administrativas de esta Secretaría, por encontrarse en trámite y por tanto aún no concluidos y la posibilidad que representa dar un mal uso a la información que se divulgue de los documentos y datos que constituyen el expediente base del citado trámite administrativo, podría causar daño o perjuicio a los intereses del Estado; por lo que debe considerarse reservada pues encuadra en la hipótesis normativa contenida en el artículo 33, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...*

*La divulgación de la misma podría generar incertidumbre en el desarrollo y terminación de los Trámites Administrativos de Escrituración a Favor del Gobierno del Estado de Predios Afectados en la Liberación del Derecho de Vía por la Construcción de Obra Pública, ya que*

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

*la información que con que se integra el señalado tramite consta de datos personales del enajenante por lo que se tendría que tener autorización de los mismos para dar a conocer la información proporcionada en el trámite mencionado...*

#### ACUERDO

*PRIMERO.- Se clasifica como información de acceso restringido, en su modalidad de reservada, aquella que generen, obtenga, adquiera, transformen, o conserven la Coordinación General Administrativa, la Dirección de Obra Pública, la Dirección de Infraestructura Estratégica, la Dirección de Infraestructura de Comunicaciones, la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como las Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla , de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que esté relacionada con **los Trámites Administrativos de Escrituración a Favor del Gobierno del Estado, de Predios Afectados en la Liberación del Derecho de Vía por la Construcción de la Obra Pública...***

*TERCERO.- La información reservada en el punto Primero del presente Acuerdo estará reservada hasta la debida terminación del mismo con fundamento en lo prescrito por el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

Derivado de lo anterior resulta aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

#### **“ARTÍCULO 33.**

*Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:...*

*V. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo; “*

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

Ahora bien, de lo anterior se desprende que el Titular de la Unidad, reserva la información que se analiza en el presente considerando bajo el argumento de que se trata de información que se encuentra relacionada con los trámites administrativos de escrituración a favor del gobierno del Estado, de predios afectados en la liberación del derecho de vía por la construcción de la obra pública y señala en el considerando respectivo que es un trámite no concluido y existe la posibilidad que se le de un mal uso a la información que podría causar daño o perjuicio a los intereses del Estado; además de que en dichos documentos se encuentran datos personales del enajenante por lo que se tendría que tener autorización de los mismos para dar a conocer la información proporcionada en el trámite mencionado.

En virtud de lo anterior resulta procedente señalar que por escriturar el Diccionario de la Lengua Española señala que, significa hacer constar con escritura pública y en forma legal un otorgamiento o un hecho.

En este caso en particular, derivado de la respuesta y del Acuerdo de Clasificación de referencia, esta Comisión infiere que el Sujeto Obligado en términos de lo que dispone el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, pretende reservar la información que se analiza en el presente considerando hasta que se formalice en escritura pública el contrato de venta al que se refiere la misma, toda vez que considera que el trámite administrativo concluye con la escrituración respectiva.

En virtud de lo anterior resultan aplicables al presente asunto, lo que establecen los artículos 1445, 1446 y 2122 el Código Civil para el Estado de Puebla, que a la letra señalan:

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

*“Artículo 1445. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto los que deben revestir una forma señalada en la ley, como solemne.”*

*“Artículo 1446. Los contratos legalmente celebrados obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la ley.”*

*“Artículo 2122. La venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo convenio de ellas respecto al bien vendido y el precio pactado, aunque el primero no haya sido entregado ni el segundo satisfecho.”*

En este sentido el examen de las constancias que corren agregadas en autos llevan a la convicción de que el contrato de compra venta materia de la presente solicitud de información se ha perfeccionado puesto existe un documento en el que consta el acuerdo de las partes respecto al bien vendido y el precio pactado, particularmente en la cláusula sexta del convenio de referencia sin que sea menester para su perfeccionamiento que el mismo conste en escritura pública.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera que el trámite administrativo por el que se reservó la información materia de la presente solicitud de información concluyó con el acuerdo de voluntades en cuanto al bien vendido y el precio pactado, de conformidad con el Código Civil para el Estado, conforme al que se rige al acto, no siendo procedente la restricción al acceso a la información pública hasta su escrituración, puesto que la escrituración o formalización en escritura pública es un acto posterior e independiente del acuerdo de voluntades que ya se llevó a cabo.

En cuanto a la parte del Acuerdo que se analiza, que señala que en la información que integra el trámite se encuentran datos personales del enajenante por lo que se debería de tener autorización de los mismos para dar a conocer la información



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

proporcionada, resulta aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones V, XII y XXVII y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“ARTÍCULO 5.**

*Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...*

*V. Datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como serían de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología y las opiniones políticas; las creencias, las convicciones religiosas y filosóficas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; el componente genómico de ácido desoxirribonucleico (ADN); el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;...*

*XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...*

*XXVII. Versión pública: documento en el que se elimina la información clasificada como de acceso restringido para permitir la publicidad de la información solicitada...”*

**“ARTÍCULO 38.**

*Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales;*

*II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;*

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: ████████████████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

- III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual;*
- IV. La relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado; y*
- V. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen. “*

En este sentido de conformidad con los datos asentados en la diligencia llevada a cabo el cinco de abril de dos mil trece que corre agregada dentro de los autos del presente expediente, se pudo observar que en el contrato de compra venta y en el convenio de ocupación y anuencia materia de la solicitud de información corren agregados entre otros datos la firma de los enajenantes y en la póliza del cheque materia de la solicitud de información datos de una cuenta bancaria esto es información que es considerada información confidencial, en términos de lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, por lo que deberá generarse una versión pública en la que se elimine la información confidencial y se permita la publicidad de la información solicitada.

Por lo que hace al motivo de inconformidad del recurrente en el que señala que sus solicitudes de acceso a la información pública, de fecha tres de noviembre de dos mil doce, no fueron atendidas en términos de Ley, debe señalarse que dicha inconformidad debió de hacerse valer dentro del término a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no siendo procedente su estudio dentro del presente recurso, por haber transcurrido con exceso el término para hacer valer su inconformidad.

Asimismo y en cuanto al argumento del recurrente en el que señala que el Sujeto Obligado clasificó indebidamente la información solicitada, toda vez que pretendía darle efectos retroactivos al Acuerdo de Clasificación respectivo, debe señalarse que en términos de lo que dispone el artículo 35 de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

Acceso a la Información Pública del Estado, la información podrá ser clasificada en cualquier momento en los términos de esta Ley, por lo que dicha inconformidad resulta inatendible.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera parcialmente fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a fin de que se entregue copia simple en versión pública eliminando información confidencial del contrato de compraventa, del [REDACTED], Puebla, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once; del cheque nominativo número trescientos cincuenta y uno, por la cantidad de trescientos diecisiete mil seiscientos nueve pesos cero centavos moneda nacional, de fecha veintidós de agosto de dos mil once; del convenio de ocupación y anuencia de obra a través del C. Carlos Armando Osorio Cortina, en su carácter de Director de Infraestructura Estratégica, a quien se le llamara el funcionario receptor, a quien se el autoriza a realizar todas las acciones correspondientes al uso, ocupación y destino del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once y del cheque tres, dos, tres, uno, seis, nueve, cuatro, ocho de fecha veintidós de agosto de dos mil once; así como *copia certificada* del dictamen técnico emitido por el maestro Carlos Armando Osorio Cortina y del avalúo comercial emitido por el Instituto de Catastro del Estado de Puebla y de común acuerdo entre las partes.

**Noveno.** Con relación a las partes de la solicitud de información marcadas con los incisos g), h), i) y j) en la que el hoy recurrente solicitó copia fotostática certificada por duplicado, de los trabajos realizados, por los trabajadores o dependientes ya sea directamente del Sujeto Obligado, o a través de la empresa

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

constructora contratada para realizar la obra [REDACTED]

[REDACTED] como a).- Fue derribar la barde del frente de dicha casa, b.- Demoler dos locales comerciales y una pieza que daban a la calle Once Norte , c).- Desinstalar lo siguiente 1).- El protón de acceso a dicha casa, 2).- Una cortina de acero, de uno de los locales y 3).- Desinstalar el portón de acceso del otro local, 4).- Desinstalar dos puertas de acceso a cada uno de los locales, por la entrada del patio, 5).-Desinstalar dos puertas de acceso a los baños de cada uno de los locales, 6).- Desinstalar dos ventanitas de ventilación de cada uno de los baños de los locales, 7) Desinstalar una puerta de acero de acceso a la pieza de la planta baja de entrada por el patio, 8).- Desinstalar una puerta de madera para pasar de la pieza que se demolió hacia las otras piezas del departamento 3, 9).- desinstalar una puerta de acero de centrada por al zotehuela, 10) Desinstalar una puerta de acceso para el acceso al baño y una ventanita de ventilación del baño del departamento tres, 11) Desinstalar una puerta de madera para pasar de la pieza que se demolió hacia las otras piezas del departamento 4, 12) Desinstalar una puerta de acero y una ventana de la pieza que se demolió del departamento. Y si todo lo anterior que se desinstaló se le entregó a [REDACTED] o a quien se lo entregaron todo lo descrito; que informe si todos y cada uno de los materiales, para construcción que el Sujeto Obligado o la empresa constructora encargada de la obra, ocupó o entregó a [REDACTED] para la realización de las obras realizadas en la casa marcada con el numero [REDACTED] 1).- Que me entreguen copia de las notas de quien recibió ese material, 2).- La cantidad de material que se utilizó en las obras de la casa [REDACTED] y si se le cobro cantidad alguna por dicho material, o en su defecto si se le cobro a la señora [REDACTED], cantidad

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

alguna por las obras realizadas en el bien inmueble mencionado; del informe si el Sujeto Obligado, o si la empresa constructora que realizo la obra, le rento el patio del acervo hereditario a la albacea definitiva [REDACTED] y en su caso cuánto le pago esta Secretaria o la empresa constructora a la señora ya citada, por lo que de ser procedente se informe de todas y cada una de las obras realizadas en el inmueble fueron costeados y a cargo del Sujeto Obligado y del Informe si el Sujeto Obligado, o si la empresa constructora que realizo la obra, rento o rentaron los departamentos uno y dos, de la casa marcada con el número [REDACTED] y de ser así cuanto pagaron y a quién le entregaron las cantidades pagadas; el Sujeto Obligado respondió que la información solicitada, no formaba parte del expediente unitario de la obra denominada "PROYECTO INTEGRAL DE LA MODERNIZACION DEL DISTRIBUIDOR VIAL MEXICO-PUEBLA CON CARRETERA SANTA ANA CHIAUTEMPAN" por lo que se encontraban imposibilitados para atender favorablemente dicha petición.

El recurrente en el recurso de revisión, señaló como motivos de inconformidad que la respuesta no estaba apegada a la documentación existente pues se había designado a un funcionario receptor para realizar las acciones correspondientes al uso, ocupación y destino del bien inmueble, por lo que el Sujeto Obligado intervenía a través del funcionario quien debió informar al Sujeto Obligado, además señala que la respuesta es imprecisa.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación manifestó fundamentalmente que carecía de competencia.

En este sentido corresponde a la Comisión determinar la procedencia de la respuesta otorgada.



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

*en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.*

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, se advierte que el Derecho de Acceso a la Información, es un derecho fundamental para que el hoy recurrente pueda acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al solicitante.

En este caso el análisis de la respuesta otorgada al hoy recurrente en la parte de la solicitud de información que se analiza, permite advertir que la respuesta otorgada a la parte de la solicitud de información que se estudia no corresponde a la solicitud realizada por el recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado se limita a señalar que dicha información no formaba parte del expediente unitario de la obra denominada "PROYECTO INTEGRAL DE LA MODERNIZACION DEL DISTRIBUIDOR VIAL MEXICO-PUEBLA CON CARRETERA SANTA ANA CHIAUTEMPAN", lo que evidentemente no atiende a los extremos de la información solicitada de conformidad con lo que disponen las disposiciones antes citadas.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a fin de que dé respuesta a las partes de la solicitud de información en la que el hoy recurrente solicitó copia fotostática certificada por duplicado, de los trabajos realizados, por los trabajadores o dependientes ya sea directamente del Sujeto Obligado, o a través de la empresa constructora contratada para realizar la obra de la casa marcada con el numero siete mil trece, de la calle once Norte, de la colonia veinte de Noviembre, de esta Ciudad de Puebla; como a.- Fue derribar la barde del frente de dicha casa, b.- Demoler dos locales comerciales y una pieza

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

que daban a la calle Once Norte , c).- Desinstalar lo siguiente 1).- El protón de acceso a dicha casa, 2).- Una cortina de acero, de uno de los locales y 3).- desinstalar el portón de acceso del otro local, 4).- Desinstalar dos puertas de acceso a cada uno de los locales, por la entrada del patio, 5).- Desinstalar dos puertas de acceso a los baños de cada uno de los locales, 6).- Desinstalar dos ventanitas de ventilación de cada uno de los baños de los locales, 7).- Desinstalar una puerta de acero de acceso a la pieza de la planta baja de entrada por el patio, 8).- Desinstalar una puerta de madera para pasar de la pieza que se demolió hacia las otras piezas del departamento 3, 9).- Desinstalar una puerta de acero de centrada por al zotehuela, 10) Desinstalar una puerta de acceso para el acceso al baño y una ventanita de ventilación del baño del departamento tres, 11) Desinstalar una puerta de madera para pasar de la pieza que se demolió hacia las otras piezas del departamento 4, 12) Desinstalar una puerta de acero y una ventana de la pieza que se demolió del departamento. Y si todo lo anterior que se desinstaló se le entregó a [REDACTED] o a quien se lo entregaron todo lo descrito; que informe si todos y cada uno de los materiales, para construcción que el Sujeto Obligado o la empresa constructora encargada de la obra, ocupó o entregó a [REDACTED] para la realización de las obras realizadas en la casa marcada con el numero [REDACTED], Puebla;

1).- que me entreguen copia de las notas de quien recibió ese material, 2).- La cantidad de material que se utilizó en las obras [REDACTED] y si se le cobro cantidad alguna por dicho material, o en su defecto si se le cobro a la señora [REDACTED], cantidad alguna por las obras realizadas en el bien inmueble multimencionado; del informe si el Sujeto Obligado, o si la empresa constructora que realizo la obra, le rento el patio del acervo hereditario a la albacea definitiva [REDACTED] y en su caso cuánto le pago



Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

esta Secretaria o la empresa constructora a la señora ya citada, por lo que de ser procedente se informe de todas y cada una de las obras realizadas en el inmueble fueron costeados y a cargo del Sujeto Obligado y del Informe si el Sujeto Obligado, o si la empresa constructora que realizo la obra, rentó o rentaron los departamentos uno y dos, de la casa marcada con el número [REDACTED] y [REDACTED] y de ser así cuanto pagaron y a quién le entregaron las cantidades pagadas

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se REVOCA el acto impugnados en términos de los considerandos OCTAVO y NOVENO.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General de Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 30/SI-06/2013

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiuno de junio de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ  
MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO